**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la Señora Juez, informando que la parte no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2020).

La Secretaria,

Clauder Cachia

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	112
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00299-00
	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Proceso:	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE
	SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	BEATRIZ EUGENIA ESQUIVEL ZUÑIGA
Causante:	LUIS HERMES PAZ DÍAZ
Decisión:	Rechaza Demanda

Correspondió a este despacho el conocimiento de la presente demanda de **DIVORCIO**, la que por auto del pasado 15 de diciembre, notificado por estados del 16 del citado mes y año, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contraía dicha decisión.

No obstante lo anterior, no fue subsanada dentro del término concedido para ello, y de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda de DIVORCIO iniciado por la señora BEATRIZ EUGENIA ESQUIVEL ZUÑIGA contra LUIS HERMES PAZ DÍAZ.

**SEGUNDO. ORDENAR** la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO Juez.

El canal de comunicación con despacho es el correo

<u>electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden</u> consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 08 del 25 de enero de 2020